

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0214**

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 05 de junio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 12 de junio de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19308	INDUSTRIAS MANTI S. EN C.	VSC- No. 1345	15/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000584 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19308	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1345 DE 15 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000584 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19308"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 20 de diciembre de 1996, mediante Resolución No. 701655, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó a la señora MARIA TERESA CASTILLO FORERO, la Licencia de Explotación No. 19308, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 0.3944 Ha., localizada en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, con una duración de diez (10) años, la cual fue inscrita en el Registro Nacional Minero el 06 de marzo de 1997.

A través de Resolución No. 003889 del 15 de noviembre del 2016, inscrita en el Registro Nacional Minero el 06 de febrero de 2017, se autorizó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora MARIA TERESA CASTILLO FORERO, como titular de la Licencia de Explotación No. 19308 a favor de la sociedad INDUSTRIAS MANTI S. EN C.

Con el radicado No. 20195500919012 del 1 de octubre de 2019, el representante legal de la sociedad titular solicitó acogimiento al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1735 de 2015.

Por medio de la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1735 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19308, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 19308, allegada a través del radicado No. 20195500919012 del 1 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. 19308, otorgada a la sociedad INDUSTRIAL MANTI S. EN C., por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19308, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. (...)"***

Resolución que se encuentra notificada de forma personal al señor Mauricio Almairo Cabrera el día 09 de diciembre de 2020. Quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de diciembre de 2020 con constancia de ejecutoria No. GGN-2024-CE-2215, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, entendiéndose agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez verificada la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020, se evidencia un error formal al momento de identificar al titular de la Licencia de Explotación No. 19308, toda vez que en dicho acto administrativo se menciona como titular a la sociedad "**INDUSTRIAL** MANTI S. EN C", denominación que resulta incorrecta. Lo anterior, por cuanto la sociedad titular corresponde a "**INDUSTRIAS** MANTI S. EN C". En consecuencia, se precisa que la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19308 es INDUSTRIAS MANTI S. EN C; la presente aclaración corresponde únicamente a una precisión en la denominación social y no altera en modo alguno el sentido ni los efectos jurídicos de la decisión adoptada en la citada Resolución.

Razón por la cual, resulta procedente efectuar la corrección de la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020, en sus artículos segundo, tercero y sexto en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. 19308, otorgada a la sociedad INDUSTRIAS MANTI S. EN C., por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19308, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.*

***ARTICULO TERCERO.** Declarar que la INDUSTRIAS MANTI S. EN C, titular de la Licencia de Explotación No. 19308, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:*

- La suma de ciento diecinueve mil quinientos diecinueve pesos (\$119.519), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago<sup>1</sup>, por concepto de inspección de campo al área del título minero.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*

*Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** *Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.*

(...)

**ARTICULO SEXTO.** - *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INDUSTRIAS MANTI S. EN C. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. 19308, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.*

Por lo tanto, se procederá a realizar la corrección de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, en lo que respecta a la corrección de errores formales en los actos administrativos, tales como la omisión de palabras o inexactitudes que no alteren el sentido material de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal identificado en la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester señalar que la corrección a efectuarse no comporta modificación alguna en el sentido material de la decisión adoptada, toda vez que los demás artículos contenidos en la Resolución objeto de estudio no sufren modificación, en razón a que respecto de los mismos ya han transcurrido y se han agotado los términos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Corregir** los artículos **SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO** de la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020, el cual quedará así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000584 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19308**

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. 19308, otorgada a la sociedad INDUSTRIAS MANTI S. EN C., por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19308, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTICULO TERCERO.** Declarar que la INDUSTRIAS MANTI S. EN C, titular de la Licencia de Explotación No. 19308, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de ciento diecinueve mil quinientos diecinueve pesos (\$119.519), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago<sup>1</sup>, por concepto de inspección de campo al área del título minero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

(...)

**ARTICULO SEXTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INDUSTRIAS MANTI S. EN C. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. 19308, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Las demás disposiciones de la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020, proferidas dentro del desistimiento de la Licencia de Explotación No. 19308, no deben ser objeto de aclaración alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, a fin de que se lleve a cabo la anotación de lo allí dispuesto, de conformidad con el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000584 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19308*

**ARTÍCULO CUARTO.** – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución VSC No. 000584 del 06 de octubre de 2020 al Grupo de Cobro Coactivo para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INDUSTRIAS MANTI S. EN C., a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 19308, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Alejandro Cardona Restrepo*

*Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra*

*Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Grey Milena Mosquera Martinez*



NIT: 900.052.755-1  
 www.prindel.com.co  
 Registro Postal 0254  
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería

Paquete



\*130038943345\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
 PISO 8  
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

INDUSTRIAS MANTI S. EN C.  
 VEREDA TOBACA Tel.  
 PESCA-BOYACA

30-04-2026 DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso 1

\*130038943345\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **INDUSTRIAS MANTI S. EN C.**  
**VEREDA TOBACA Tel.**  
**PESCA - BOYACA**

Referencia: 20265700099861

Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
 La mensajería expresa se moviliza bajo  
 Registro Postal No. 0254  
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 30-04-2026  
 Fecha Admisión: 30 04 2026  
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

D: 11 M: 05 A: 26  
Intento de entrega 1

D: M: A:  
Intento de entrega 2

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:  
 Dirección Incompleta

**DEVOLUCIÓN**  
 PRINTING DELIVERY S.A.